

## Comunidad de Madrid

### DGD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 04/10/2023, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha dictado la siguiente Orden:

***“ORDEN 1706/2023, DE 04 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPETICIONES DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL AMERICANO***

*La Federación Madrileña de Fútbol Americano presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid la modificación de su Reglamento de Competiciones, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** *La Federación Madrileña de Fútbol Americano fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 62 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Orden del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 03/11/2016, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

**SEGUNDO.-** *Mediante Orden del Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, de fecha 18/11/2019, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid del Reglamento de Competiciones de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.*

*Asimismo, mediante Orden de fecha 17/12/2019, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de la modificación del Reglamento de Competiciones de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.*





## Comunidad de Madrid

**TERCERO.-** La Federación Madrileña de Fútbol Americano, con fecha 26/09/2023, presenta la modificación de los artículos 8, 18, 21, 23 y 45 de su Reglamento de Competiciones, previamente aprobada por su Comisión Delegada con fecha 12/09/2023, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

**CUARTO.-** La Dirección General de Deportes, con fecha 29/09/2023, solicita subsanación de la solicitud presentada a la Federación Madrileña de Fútbol Americano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

**QUINTO.-** La Federación Madrileña de Fútbol Americano, con fecha 02/10/2023, presenta la subsanación requerida.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

**TERCERO.-** Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.

**CUARTO.-** Se considera que la modificación del Reglamento de Competiciones presentado es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se





## Comunidad de Madrid

*regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.*

**QUINTO.-** *Se considera que la modificación del Reglamento de Competiciones presentado es acorde con las previsiones estatutarias.*

**SEXTO.-** *La adopción de la presente Orden le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en base a lo dispuesto en el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y, por delegación, le corresponde a la Dirección General de Deportes, en base a lo dispuesto en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.*

*En consecuencia,*

### **DISPONGO**

**ÚNICO.-** ***Aprobar** la modificación de los artículos 8, 18, 21, 23 y 45 del Reglamento de Competiciones de la Federación Madrileña de Fútbol Americano conforme quedan redactados en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

*Madrid, a 4 de octubre de 2023. El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte. P.D. (Orden 1389/2021, de 16 de noviembre). El Director General de Deportes, Alberto Tomé González.*

### **ANEXO**

#### **Artículo 8. Equipos de un mismo Club.**

*Ningún Club podrá inscribir más de un equipo en la misma División oficial de Fútbol Americano.*





## Comunidad de Madrid

### **Artículo 18. Otras obligaciones durante el transcurso de los partidos.**

1. El equipo local obligatoriamente deberá proporcionar los siguientes medios auxiliares:

- Pylons, 4 por end zone.
- Cadenas y down marker. Solo en modalidad de Fútbol Americano
- Cadeneros y portador de down marker. Solo en modalidad de Fútbol Americano
- Obligación de marcador de resultado actualizado.
- Agua se regulará en la base normativa de cada competición.

### **Artículo 21. Incomparecencia o retirada de un partido**

1. En Competición Liga, cualquier equipo que no se presente (incomparecencia) a la disputa de un partido perderá automáticamente por el resultado de 1-0, sin contabilizarse el encuentro para el cómputo global de puntos a favor y en contra. En caso de retirada durante la disputa del partido, el resultado final será el que haya en ese momento si el equipo que se retira es el que va perdiendo. Si fuera ganando el resultado pasaría a ser de 1-0 en contra.

Se considerará incomparecencia si un equipo se presenta con un número de jugadores por debajo del mínimo establecido para el inicio del partido en la normativa de competición, con la intención de no competir. También se considerará incomparecencia si un equipo, aun presentándose en el terreno de juego con los jugadores mínimos, se niega a competir desde el inicio del partido.

En dichos casos, el equipo no podrá participar en las siguientes fases de la competición, si las hubiera.

En caso de que la pérdida del partido por el equipo infractor implique la pérdida de categoría de un tercero, el equipo infractor no compareciente será el que ocupará la plaza de descenso.

2. En Competición Copa, cualquier equipo que no se presente (incomparecencia) perderá automáticamente la eliminatoria.

3. Además de lo determinado, cabrán las sanciones disciplinarias pertinentes.

### **Artículo 23. Fecha y Hora de inicio.**

1. La fecha y hora de referencia de cada uno de los partidos, en cumplimiento del Calendario de la competición, deberá comunicarse a la FMFA con un plazo mínimo de 45 días antes del inicio de la competición.

2. Podrá solicitarse una modificación unilateral a la FMFA y al club visitante con una antelación de 21 días por parte del club organizador a través del correo electrónico oficial de ambas entidades.

3. En casos de fuerza mayor, se podrá solicitar una modificación de mutuo acuerdo entre ambos clubes, que deberá enviarse a la FMFA con una antelación mínima de cuatro días hábiles a la fecha establecida del partido.





## Comunidad de Madrid

*En caso de denegación, el partido deberá disputarse en la fecha prevista, y cualquier ausencia de equipo se considerará una incomparecencia.*

*4. La modificación de la fecha de un partido Final de Competición sólo la podrá aprobar la Comisión Delegada.*

*5. Será la FMFA la que autorizará oficialmente o no dicha modificación, tras el análisis de dicha petición.*

### **Artículo 45. Actas arbitrales.**

*1. En las competiciones oficiales, y en aquellas de carácter amistoso en las que así se haya acordado de antemano, el árbitro principal, o quien le sustituya en caso de lesión, redactará el acta correspondiente al partido al finalizar el mismo, en los modelos oficiales del Comité Técnico de Árbitros, aprobados por FMFA.*

*En partidos oficiales se extenderán además dos copias del acta, de las que el árbitro principal entregará una a cada delegado de equipo en el momento en el que ambos delegados hayan firmado las actas. Desde ese momento, los clubes y sus partícipes dispondrán de plazo para el trámite de audiencia ante el Comité de Competición y Disciplina, tanto de las cuestiones que afectan directamente al club, como a la de sus partícipes (jugadores, técnicos y staff) a los que el club deberá trasladar el contenido que les afecte.*

*El acta deberá ser firmada por los delegados de ambos equipos. Para ellos, los delegados se dirigirán al vestuario de los árbitros. La carencia de firma del delegado de un equipo equivale a la aceptación de todo lo que esté escrito en el acta.*

*2. Cualquier cuestión que no pueda reflejarse en el acta deberá ser objeto de un Anexo que deberá remitirse a FMFA conjuntamente con el acta. El anexo, de existir, será reenviado a los Clubes por la administración de la FMFA, ampliándose en dicho caso el trámite de audiencia desde dicha nueva notificación.*

*3. El acta y sus anexos serán remitidos por el árbitro principal a FMFA antes de las 14 horas del siguiente día hábil.*

*4. En el acta se deberá reflejar como mínimo lo siguiente:*

- a) Clase de competición, categoría y nombre de los equipos.*
- b) Hora de inicio y final del partido. Lugar de desarrollo del partido.*
- c) Roster de cada equipo.*
- d) Nombre, apellidos y números de licencia de todos los árbitros.*
- e) Nombre, apellidos y número de licencia de los Delegados.*
- f) Resultado final del partido, resultado por cuartos.*
- g) Anotaciones: jugador, equipo y momento de la anotación (tiempo restante para la finalización del periodo). Solo se aplicará en la modalidad de Fútbol Americano*





## Comunidad de Madrid

*h) Descuentos de tiempo*

*i) Descalificaciones, y cualquier incidencia grave que vulnere el Reglamento de Juego o de la Competición.*

*j) Dado que todo ello será susceptible de sanción disciplinaria, el Árbitro Principal deberá exponer de modo detallado los hechos sucedidos, consecuencias y sus antecedentes, en su caso, incluyendo posibles atenuantes.*

*k) Existencia de un anexo al acta, de haberlo.*

*5. El acta y sus anexos es el documento fundamental para la aplicación de resultados, sanciones y demás acciones posteriores a la celebración de un partido, por lo que es indispensable el riguroso y objetivo cumplimiento de la redacción de todo aquello que deba ser conocido por las instancias implicadas. La omisión de incidencias o la inadecuada redacción del acta podrá dar lugar a las sanciones establecidas.”*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 4 de octubre de 2023.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL AMERICANO

